

mento eficaz para acercar a la sociedad en general los temas relacionados con la defensa, la seguridad, la paz, la historia militar y otros ámbitos que conforman la cultura de defensa y, a la vez, servir de reconocimiento a los autores de los trabajos que se presentan a las distintas modalidades para de esa forma incentivar el estudio y la investigación en el sector de la seguridad y defensa.

Por su parte, la Orden DEF/3760/2003, de 26 de diciembre, por la que se crean los Premios Defensa, que derogó la anterior, supuso la actualización de los criterios generales y de las modalidades y, en consecuencia, de los requisitos de las convocatorias y de las bases y normas particulares para cada uno de los premios, su cuantía y demás requisitos.

El artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales contando para ello con la contribución del conjunto de los poderes públicos.

En virtud de dicho mandato legal y de la experiencia acumulada, se hace necesario otorgar un nuevo enfoque a las diferentes modalidades de los Premios Defensa para potenciar su contribución a la promoción del desarrollo de la cultura de defensa.

Esta nueva orientación requiere una nueva orden ministerial que permita estimular aún más la investigación en las cuestiones relacionadas con la defensa, la seguridad y la paz, así como fomentar su divulgación a través de los medios de comunicación social.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 4.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

**Primero. Finalidad.**—Se establecen los Premios Defensa para trabajos originales sobre cuestiones relacionadas con la defensa, la paz, la seguridad, la geografía y la historia militar que hayan sido desarrollados en alguna de las universidades, institutos, fundaciones, asociaciones y centros docentes de estudios militares españoles; para aquellos otros que hayan tenido difusión en prensa escrita, radio y televisión españolas, y para aquellos artículos sobre aspectos jurídicos relacionados con el ámbito de la defensa, en recuerdo del Teniente General Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo Don. José Francisco de Querol y Lombardero.

**Segundo. Ámbitos de actuación.**—Los Premios Defensa abarcarán las áreas siguientes:

a) Trabajos de investigación: Trabajos desarrollados en universidades, institutos, fundaciones, asociaciones y centros docentes de estudios militares relacionados con la defensa, la paz, la seguridad, la geografía e historia militar. A este premio podrán concurrir los autores de tesis doctorales, tesinas y otros trabajos de investigación así como los autores de monografías y memorias confeccionadas durante los cursos seguidos en centros docentes de estudios militares.

b) Medios de comunicación social: A esta modalidad podrán concurrir los autores de aquellos trabajos sobre temas relacionados con la defensa, la paz y la seguridad que hayan tenido difusión en prensa escrita, radio o televisión.

c) Premio José Francisco de Querol y Lombardero: A este premio podrán concurrir los autores de artículos o estudios de investigación sobre aspectos jurídicos relacionados con el ámbito de la defensa o de la Jurisdicción Militar, el Derecho Militar en general y particularmente, del Derecho Internacional de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

d) Se establece este premio para reconocer y recompensar la labor continuada de una persona o entidad cuyos trabajos o colaboraciones —en el ámbito literario, artístico o científico— estén ligados a la Defensa, la Paz y la Seguridad.

Este premio extraordinario no tendrá necesariamente carácter anual y podrá ser adjudicado sin convocatoria.

**Tercero. Bases reguladoras y convocatorias.**—Las bases, las normas particulares para cada uno de los premios, su cuantía y demás requisitos se darán a conocer en las convocatorias que al efecto se publiquen.

Los Premios Defensa, excepto el extraordinario, se convocarán anualmente mediante orden ministerial y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

**Cuarto. Resolución y publicidad.**—Los premios se otorgarán por Orden del Ministro de Defensa que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a propuesta del jurado que se constituya a tal fin.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden DEF/3760/2003, de 26 de diciembre, por la que se crea los Premios Defensa, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Medidas de desarrollo.*

La Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero del 2008.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1944

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio celebrado con el Colegio de Abogados de Jaén.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de enero de 2008.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.

### ANEXO

#### **Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y el ilustre Colegio de Abogados de Jaén, de colaboración en materia de gestión catastral**

Reunidos en la ciudad de Jaén, a 21 de enero de 2008.

De una parte: Don Jesús S. Miranda Hita, Director General del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 24 de septiembre de 2004 («BOE» número 235, de 29 de septiembre).

De otra parte: Don Francisco Javier Carazo Carazo, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, cuya representación desempeña de conformidad con el artículo 48.2 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio.

### EXPONEN

**Primero.**—El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece, en su artículo 4, que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 5 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.

**Segundo.**—El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril («BOE» de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su Título IV incluye las previsiones normativas necesarias para fijar el marco al que deben someterse los convenios que, sobre la colaboración en materia de gestión catastral, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

**Tercero.**—El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo al principio de colaboración social en la gestión de tributos, establece que ésta podrá instrumentarse a través de acuerdos entre la Administración Tributaria y las entidades interesadas.

**Cuarto.**—De conformidad con la disposición adicional tercera del citado Real Decreto 417/2006, la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Jaén ha autorizado al Ilustre Colegio de Abogados de

Jaén a acceder a los datos catastrales de carácter protegido necesarios para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Quinto.—El marco normativo para el ejercicio de la profesión de abogado que constituye el Estatuto General de la Abogacía Española define la función y características de la abogacía en su primer artículo como una profesión libre e independiente que presta un servicio a la sociedad en interés público, asumiendo en exclusiva la función de defensa y asistencia letrada.

La suscripción del presente Convenio amplía aún más las posibilidades de prestaciones de los colegiados y del Colegio a quienes les encomienden el cuidado de sus intereses y a la sociedad en general y responde, en el marco básico de colaboración fijado por el Convenio suscrito con el Consejo General de la Abogacía Española el 7 de marzo de 2007, a la conveniencia de abrir nuevos cauces de cooperación con la Dirección General del Catastro, lo que propiciará además la consecución del común objetivo de acercamiento de la Administración pública a los ciudadanos.

Por otra parte, la fórmula de actuación suscrita permite facilitar a los interesados el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el Catastro y acceder telemáticamente a la información catastral a través del Punto de Información Catastral, cuya gestión asumirá el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén. Permite, además, la obtención telemática de los necesarios datos catastrales para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, a través de la Oficina Virtual del Catastro.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Jaén, y el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén (en adelante Colegio), para el desarrollo de actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos la consulta y certificación de datos catastrales, así como la presentación de declaraciones ante el Catastro, en régimen de encomienda de gestión, de acuerdo con las condiciones que figuran especificadas en las cláusulas del convenio, cuyo ámbito territorial de aplicación es el propio de la demarcación del Colegio.

Es objeto, además, del presente Convenio la obtención telemática de los necesarios datos catastrales para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, a través de la Oficina Virtual del Catastro, en los términos que más adelante se exponen.

Segunda. *Establecimiento de un punto de información catastral.*—El Colegio se compromete a prestar el servicio de acceso electrónico a la información catastral mediante el establecimiento en sus sedes de Jaén de dos Puntos de Información Catastral, en las condiciones establecidas en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en la Resolución de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen jurídico de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

Los Puntos de Información Catastral permitirán la consulta y certificación telemática de la información incorporada a la Base de Datos Nacional del Catastro y serán gestionados por el Colegio, mediante el acceso a la Oficina Virtual del Catastro, previo consentimiento del titular catastral de los inmuebles, que será necesario siempre que se pretenda acceder a datos catastrales protegidos.

La utilización de dicho servicio no se condiciona a la pertenencia al Colegio que suscribe el presente convenio. Las solicitudes de información catastral y la documentación que debe acompañarlas podrán presentarse en el Punto de Información Catastral por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Igualmente, la información catastral podrá entregarse al solicitante por los mismos medios.

Con la periodicidad que acuerde la Comisión mixta de vigilancia y control, y como máximo, mensualmente, se remitirá por el Colegio a la Gerencia Territorial del Catastro de Jaén, a efectos de su control, las solicitudes presentadas por los interesados y la documentación que las acompaña, entre la que se encontrará la del consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, el documento por el que se acredite la representación que ostente el solicitante, todo lo cual podrá realizarse por medios telemáticos, en cuyo caso el Colegio conservará la documentación original a disposición de la citada Gerencia Territorial.

Tercera. *Asistencia jurídica gratuita.*—El Colegio obtendrá telemáticamente, sin requerir el consentimiento del titular catastral, la información que requiera para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, lo que hará a través del sistema de información del Consejo General de la Abogacía.

La obtención de dicha información por parte del Colegio a través del sistema del Consejo General de la Abogacía se someterá a lo dispuesto en

la Resolución de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban los programas y aplicaciones informáticas para la consulta de datos catastrales y la obtención de certificados catastrales telemáticos.

Cuarta. *Presentación de declaraciones.*—Los colegiados, actuando como mandatarios de los obligados tributarios, podrán presentar las declaraciones catastrales correspondientes a aquellas alteraciones inmobiliarias que éstos les encomienden, siempre que correspondan a alteraciones inmobiliarias localizadas en municipios cuyos Ayuntamientos no se hayan acogido al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 14.b) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario o por hechos, actos o negocios jurídicos sobre los que no se haya establecido el procedimiento de comunicación.

Previamente a su presentación, los colegiados deberán remitir a la sede del Colegio en Jaén las declaraciones catastrales para la comprobación y verificación de la calidad de los datos consignados y de la documentación aportada. Cuando las declaraciones se hubieran cumplimentado incorrectamente o no se hubiera aportado la documentación preceptiva, el Colegio procederá a su devolución para que sean subsanados los defectos que se hubieren observado.

Realizado este trámite, el Colegio o los propios colegiados presentarán las declaraciones en la Gerencia Territorial del Catastro de Jaén, o bien, directamente en el Ayuntamiento del municipio en el que se ubiquen los inmuebles, siempre que dicho Ayuntamiento haya suscrito un convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro para la tramitación de las declaraciones catastrales.

A estos fines, el Colegio y la Gerencia Territorial del Catastro de Jaén podrán acordar en el seno de la Comisión mixta de vigilancia y control, el procedimiento de registro de documentos que se estime más adecuado para garantizar el cumplimiento de los plazos reglamentariamente establecidos para la presentación de declaraciones ante el Catastro o sus entidades colaboradoras.

Quinta. *Protección de datos de carácter personal.*—El Colegio, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido, así como a la Resolución de la Dirección General del Catastro reguladora de la gestión del Punto de Información Catastral.

Sexta. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, el Colegio o sus colegiados, puedan causar a la Dirección General del Catastro.

Séptima. *Comisión Mixta de Vigilancia y Control.*—Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y control que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Territorial del Catastro de Jaén y que velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

La Comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 64.6 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

Octava. *Suspensión del Convenio.*—Cuando la Gerencia detecte que se ha producido un uso indebido de la información catastral protegida por parte del Colegio, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Catastro, que resolverá según proceda.

Novena. *Vigencia, eficacia y denuncia del Convenio.*—De conformidad con los artículos 66 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, el presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o denuncia.

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación fehaciente.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.—El Decano del Colegio de Abogados, Francisco Javier Carazo Carazo.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

1945

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio sectorial, entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que establece las líneas de cooperación para la puesta en marcha del Programa de reeducación de agresores de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Habiéndose suscrito con fecha 18 de diciembre de 2007, Convenio Sectorial entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía que establece las líneas de cooperación para la puesta en marcha del «Programa de reeducación de agresores de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía», al amparo de la cláusula octava del Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia en materia penitenciaria de 23 de marzo de 1992, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de enero de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, M.<sup>a</sup> Angeles González García.

### ANEXO

**Convenio sectorial entre el Ministerio del Interior, la Consejería de Justicia y Administración Pública, de la Junta de Andalucía, que establece las líneas de cooperación para la puesta en marcha del «Programa de reeducación de agresores de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía», al amparo de la cláusula octava del Convenio marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia en materia penitenciaria, de 23 de marzo de 1992**

En Madrid a 18 de diciembre de 2007.

### REUNIDOS

De una parte, el Ministro del Interior, D. Alfredo Pérez Rubalcaba, actuando en representación de este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 463/2006, de 10 de abril, y de acuerdo con el Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

Y de otra, la Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, Doña María José López González, actuando en representación de dicha Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, parcialmente reformada por la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con los Decretos del Presidente 11/2004 y 12/2004, ambos de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y por el que se designan Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, respectivamente, y el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por Decreto 132/2005, de 24 de mayo y Decreto 217/2006, de 12 de diciembre.

Las partes reunidas se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo.

### MANIFIESTAN

Que la Constitución Española establece en sus artículos 10 y 14, el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal y social.

Igualmente, en su artículo 25.2, establece, como fin primordial de las penas y medidas penales privativas de libertad, la reeducación y reinserción social de las personas a ellas sometidas.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 16, el derecho de las mujeres a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.

Que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 1992 se suscribe el Convenio Marco entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia en materia penitenciaria, con el fin de garantizar la necesaria colaboración entre ambas instituciones.

Por otra parte, en la cláusula octava del citado Convenio, se contempla la posibilidad de extender y concretar los objetivos fijados en el mismo, mediante acuerdos sectoriales como el presente.

Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, reforma el sistema de penas, de modo que permita alcanzar los objetivos resocializadores que la Constitución le asigna. Así, introduce o modifica en nuestro sistema penal las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, arresto de fin de semana, sistema de días de multa, suspensión y sustitución de las penas privativas y medidas de seguridad.

La violencia de género es un problema social de enorme trascendencia por el daño que produce, por su extensión y por el significado que guarda en su naturaleza, frente al que las instituciones firmantes están decididas a coordinarse para contribuir a su erradicación.

Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género introduce en su Título IV normas de naturaleza penal, recogiendo en su artículo 35 la sustitución de penas y dando una nueva redacción al párrafo tercero del apartado 1 del artículo 88 del Código Penal en el sentido de que, en el supuesto de que un reo sea condenado por un delito relacionado con la violencia de género, la pena de prisión sólo podrá ser sustituida por la de trabajos en beneficio de la comunidad. En estos casos, el Juez o Tribunal impondrá adicionalmente, además de la sujeción a programas específicos de reeducación y asistencia psicológica, la observancia de las obligaciones y deberes previstos en las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del apartado 1 de artículo 83 del Código Penal.

Asimismo, la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, dispone en su artículo 49 que los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o asistencia a las víctimas.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad. En desarrollo de dichos planes, se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados.

La sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico, con la finalidad de incidir en el comportamiento del maltratador condenado por vez primera, tratando así de evitar la repetición de iguales o parecidas conductas en un futuro y detener la más que posible espiral de agresiones y violencia que suele producirse en estos casos, es una cuestión de enorme trascendencia social en la que han de implicarse necesariamente toda la sociedad y, especialmente, las Administraciones Públicas. Por este motivo, es voluntad de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia y de la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, del Ministerio del Interior, poner en marcha un «Programa de reeducación de agresores de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía».

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo sectorial, que se registrará por las siguientes: